



05 1 / 26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 17 ABR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8, II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, párrafo III, establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, párrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235, establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)"

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; párrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".





Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Párrafo I estipula: "1. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes"

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Párrafo I; refiere: "1. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes. i) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I, refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Párrafo I numeral 3: determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES). Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Párrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Párrafo I; refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretativas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretativas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental. El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. c) Principio de sometimiento pleno a la ley. La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad. Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa. La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes. j) Principio de eficacia. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio. La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa. Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. d) Procedimiento. Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico. e) Fundamento. Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad. Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".





Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas: (...)".

Que, la Ley N° 1455 en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente, (...)".

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Artículo 1 establece: "(OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación reglamentaria a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del Uso Provisional de Espacio de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes, en la protección, fomento y promoción al desarrollo económico, su disposición, funcionamiento el Uso Provisional del Espacio de Dominio Público Municipal de carácter temporal, pago de patentes por actividad económica en vía pública, su supervisión, control mediante mecanismos legales administrativos, su regulación a nuevos asentamientos, ampliación de asentamientos y modificación de asentamientos colectivos en sectores no troncales ni vías de primer orden en la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 3 determina: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las presentes disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del municipio de El Alto".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 4 señala: "(DEFINICIONES) Además de las definiciones establecidas en la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015, a efectos de una buena interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones: ... p) REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE ASENTAMIENTOS CONSOLIDADOS: Trámite administrativo por el cual se complementan y/o corrigen antecedentes técnicos de las asociaciones que cuenten con Ordenanza o Ley Municipal (cantidad de afiliados, ubicación, calles distrito, dimensión de puestos, cambio de razón social y otros solicitados), en el sector establecido por el plano de asentamiento ...".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 17 establece: "(REQUISITOS INICIALES). Para la regularización de datos técnicos de asentamientos provisionales consolidados deberán cumplir inicialmente con la presentación de los siguientes documentos: a) Nota de solicitud de autorización de regularización de datos técnicos de asentamientos provisionales consolidados presentada por el Directorio en gestión de la Asociación, dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), debiendo señalar los datos técnicos a regularizarse y su debida motivación. b) Declaración Jurada Voluntaria ante notario de fe pública por directorio de la asociación de estar asentados en el área por más de 10 años c) Fotocopia legalizada por el Concejo Municipal de El Alto de la Ordenanza o Ley Municipal y plano de asentamiento (en caso de no contar con un plano se deberá de justificar). d) Plano de ubicación elaborado por un arquitecto en papel tamaño resma indicando el lugar de asentamiento mencionando la razón social de la asociación, zona y/o Urbanización, Distrito Municipal, calles y/o vías del Asentamiento, cantidad de puestos correctamente numerados y diferenciados por filas, medidas de los puestos en todas sus dimensiones, medidas de los pasos de circulación peatonal, la colindancia con otro tipo de actividad comercial si corresponde. e) Todos los documentos serán presentados en un folder municipal adquirido en la Dirección de Administración Tributaria Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 18 estipula: "(PROCEDIMIENTO). Una vez recepcionada la nota de solicitud en ventanilla única, la misma será remitida por conducto regular a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, instancia que remitirá la solicitud a la Dirección de Ferias y Mercados, para que en el plazo de 3 días hábiles esta remita a la Unidad de Ferias para que la misma realice la inspección técnica administrativa en el plazo máximo de 10 días hábiles y se emita el informe administrativo correspondiente, verificando la ubicación del asentamiento, la cantidad, dimensión y características de los puestos, vías en las que se encuentra el asentamiento y otros aspectos técnicos administrativos como la existencia o no de superposición con otras asociaciones legalmente constituidas u otros conflictos sociales".

Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 19 determina: "(PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). Remitido el informe técnico administrativo de la Unidad de Ferias estableciendo la viabilidad técnica del trámite, requerirá al directorio de la asociación solicitante la documentación complementaria para su presentación en el plazo máximo de diez días hábiles, de acuerdo al siguiente detalle: a) CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA municipal señalando que la asociación no cuenta con adeudos pendientes por tributación municipal acompañado con diez timbres municipales correspondientes. b) CERTIFICACIÓN ACTUALIZADA DE LA UNIDAD DE FERIAS señalando que la asociación cuenta con el registro de su documentación, que cuenta con Ordenanza o Ley Municipal de asentamiento y no cuenta con infracciones administrativas acompañado con diez timbres municipales correspondientes. c) ACTA DE COMPROMISO firmado por la Directiva de la Asociación de cumplir con todas las disposiciones Municipales vigentes tanto administrativas, técnicas como de carácter impositivo, respetando la buena convivencia en el sector, de acuerdo a formato entregado por la Unidad de Ferias. d) ACTA DE FUNDACION Y ACTA DE POSESIÓN de la directiva actual, en fotocopia simple validado por la unidad de ferias con diez timbres municipales previa compulsión con los documentos originales. e) LISTA DE ASOCIADOS La lista deberá ser presentada en medio físico, mencionando la fila, el número de puesto, y nombre completo de la asociada o asociado, número de cédula de identidad y firma".





Que, el Decreto Municipal N° 192, en su Artículo 20 señala: "(AUTORIZACIÓN). I. Verificada la documentación y los informes técnicos administrativos, se procederá a elaborar el informe legal de recomendación de procedencia o improcedencia mediante la Dirección de Ferias y Mercados, posteriormente los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, quien emitirá la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría (RAMS) autorizando o rechazando la solicitud de Regularización de datos Técnicos de Asentamientos Provisionales Consolidados. II. Emitida la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría esta será publicada en el panel de notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, durante el plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal acompañando los medios probatorios y la fundamentación legal que corresponda. III. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo será puesto en traslado de los interesados para que en el plazo de 5 días hábiles emitan respuesta a la objeción planteada. La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con o sin respuesta de los interesados resolverá la objeción en los plazos y formas establecidas en la Ley N° 2341. IV. Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio. V. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración y homologación mediante Ley Municipal. VI. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) promulgará la Ley Municipal conforme procedimiento establecido".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUÍA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa. 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/YC/P/689/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por Yaila C. Intipampa Pañagua Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE' se encuentra ubicada desde la esquina de la Avenida Franco Valle, Calle 3 e intersección de la Calle Raúl Salmon hasta la Calle 4 de la Urbanización 12 de Octubre del Distrito Municipal N° 1 de la Ciudad de El Alto, contabilizando un total de 204 puestos de venta distribuidos de la siguiente manera Fila A: 87 puestos y Fila B: 117 puestos, cuya dimensión de sus puestos de venta son de 1.20 mts. (frente) y 1.50 mts. (fondo), el asentamiento es todos los días de la semana, en horario de 08:00 a.m. a 22:00 p.m., con actividad económica en vía pública. En la inspección realizada se observó que los puestos de venta, así como los pasos peatonales y de tránsito, están conforme al plano de asentamiento presentada. No se identificaron irregularidades significativas durante la inspección. Por lo tanto, la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE', se enmarca a los requisitos conforme a normativas, no existiendo sobreposición con ninguna de las asociaciones colindantes. En ese entendido la suscrita técnica de la Unidad de Ferias establece la Viabilidad Técnica del Trámite de Regularización de Datos Técnicos con respecto a la reducción de sus afiliados".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BDVP/375/2025 de fecha 02 de agosto de 2025 (según sello de recepción), suscrito por Brissa Delina Parry Villa Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA concluye: "Se concluye que el área técnica de la Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados procedió a revisar la documentación presentada por la Asociación solicitante en favor de su asociación. Se sugiere remitir el presente trámite de referencia 'SOLICITA REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE NUESTRA ORDENANZA MUNICIPAL N° 152/89', al área de Asesoría Legal de la Dirección de Ferias y Mercados para su consideración y acciones administrativas que correspondan".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MIWT/212/2025 de fecha 08 de agosto de 2025 (según sello de recepción), suscrito por la Abg. María Isabel Wayne Ticona Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "Por lo expuesto líneas ul supra y en respeto al derecho constitucional establecido por el Art. 47 I. de la Constitución Política del Estado por la cual "... toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria, o cualquier actividad económica lícita..."; asimismo la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE' se encuentra ubicada desde la esquina de la Avenida Franco Valle, Calle 3 e intersección de la Calle Raúl Salmon hasta la Calle 4 de la Urbanización 12 de Octubre del Distrito Municipal N° 1,



que, con la presentación del Trámite se modificación la cantidad de puestos de venta de 216 a 204 puestos de venta, distribuidos en dos filas: Fila 'A' (87 puestos) y Fila 'B' (117 puestos), además complementando las dimensiones de Puestos 1.20 mts. (frente) x 1.50 (fondo), asentándose Todos los días de la semana en el Horario de 06:00 a.m. a 22:00 p.m., en aplicación al capítulo II REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS DE ASENTAMIENTOS CONSOLIDADOS, la suscrita Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tomando en cuenta el principio de legalidad administrativa y eficiencia, no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite, por tal motivo se recomienda la PROCEDENCIA a la solicitud de Regularización de Datos Técnicos presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE', en virtud al Art. 20 parágrafo I del Decreto Municipal N° 192/2024, sea hasta su conclusión mediante la emisión de Ley Municipal...

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/156/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Ximena Choque Mollinedo Responsable del Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE', además de los informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, los cuales mencionan que el trámite de REGULARIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS, es viable técnica y legalmente y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCCIÓN del presente trámite, la suscrita considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE', cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal vigente respecto al trámite de Regularización de Datos Técnicos".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su parte pertinente RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. - (...) cumplida con la compulsión de documentos requeridos, se AUTORIZA la Regularización de Datos Técnicos de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE', asentada desde la esquina de la Avenida Franco Valle Calle 3, e intersección de la Calle Raúl Salmon hasta la Calle 4 de la Urbanización 12 de Octubre del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto; la cual comprende: la MODIFICACIÓN de la cantidad de puestos de venta, REDUCIENDO de 216 a 204 puestos de venta, distribuidos en dos filas: Fila 'A' (87 puestos) y Fila 'B' (117 puestos), además COMPLEMENTAN los siguientes datos: Cantidad de Puestos de Venta: 204, Dimensión de los Puestos de Venta: 1.20 mts. (frente) x 1.50 (fondo), Días de Asentamiento: Todos los días de la semana; y el Horario de venta: 06:00 a.m. a 22:00 p.m., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/LQM/182/2026 de fecha 13 de marzo de 2026 (según sello de recepción), suscrito por Lucim Quispe Nina Técnico Administrativo Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...las observaciones mencionadas en la Nota de la Unidad de Normas Municipales dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, a efectos de dar cumplimiento y en lo que compete al área técnica de la Unidad de Ferias, realizó las siguientes subsanaciones: 1.- De la aclaración de la contraproducción la Asociación solicitante aclara lo dispuesto y como así lo menciona en su aclaración en su parágrafo segundo: "(...) Nosotros como ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE' con más de 40 años de antigüedad aclaramos que la calle 3 siempre fue parte de nuestra asociación desde su fundación en el año 1985 y como así lo menciona en nuestra Ordenanza Municipal N° 152/89 'POR OTRO LADO LOS CARNICEROS OCUPARÁN LAS ACERAS DEL LADO B DE LAS CALLES 2,3 Y 4' en ese entendido en lo que respecta a la contraproducción entre nuestra Ordenanza Municipal y nuestro plano de ubicación siendo que en nuestra Ordenanza Municipal N° 152/89 indica calle 'C' y en nuestro plano de ubicación 'Avenida Raúl Salmon' Esta aparente inconsistencia se origina debido a la antigüedad de uno de los documentos y al proceso de reciente urbanización y desarrollo que experimentaba la ciudad de El Alto. Es seguro, que en el momento de la elaboración nuestra Ordenanza Municipal, la avenida no tuviera una denominación oficial consolidada o que la denominación utilizada en nuestra Ordenanza no se haya reflejado correctamente conforme nuestro plano de ubicación, generando así un error tipográfico o de nomenclatura. (...)". En lo que conlleva el retraso de la remisión del presente trámite a la Unidad de Ferias dada la naturaleza de los factores que llevaron al retraso, y el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 18 (PROCEDIMIENTO) se determina que no se puede atribuir responsabilidad al suscrito técnico debido a que el mismo en la fecha de ingreso del trámite administrativo no ocupaba el cargo de Técnico administrativo siendo remitido el presente con el plazo ya vencido. 2.- En cuanto a las listas de afiliados la asociación adjunta la nueva lista con las observaciones ya subsanadas. 3.- En relación al ACTA DE COMPROMISO se realiza la modificación en lo que compete el Artículo cuarto estando ya estipulado de manera literal Plano de Ubicación por lo que se adjunta la nueva ACTA DE COMPROMISO firmada por el directorio vigente. 4.- En cuanto a la CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA se evidencia que no se canceló de la gestión 2024 por lo que asociación solicitante adjunta la CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA actualiza hasta el 11 de Noviembre de 2025 en la cual estipula que no cuentan con adeudo tributario".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/RMC/056/2026 de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por Rommel Mamani Chavez Asistente Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, establece: "... cursa a fojas 303 del presente trámite nota de ACLARACIÓN, misma que en su parte pertinente señala: 'Nosotros como ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE' con más de 30 años de antigüedad aclaramos que la calle 3 siempre fue parte de nuestra asociación desde su fundación en el año 1985 y como así lo menciona en nuestra Ordenanza Municipal N° 152/89 'POR OTRO LADO LOS CARNICEROS OCUPARÁN LAS



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ACERAS DEL LADO B DE LAS CALLES 2,3 Y 4'. Así mismo adjuntamos todos los documentos de reuniones, citaciones listas de pago de patentes en la cual demostramos nuestra legitimidad y legalidad de nuestro asentamiento consolidado por más de 30 de años. También adjuntamos nuestra acta de fundación que avala todo lo descrito anteriormente. En ese sentido, y de la revisión de la documentación pertinente, se puede evidenciar que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE' aclara que están asentados por más de 30 años y que la calle 3 siempre fue parte de su asentamiento, así como menciona la Ordenanza Municipal N° 152/89. Asimismo, adjuntan a la nota fotocopias simples de certificaciones, invitaciones, reconocimientos, etc. Por otro lado, de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 152/89, se pudo evidenciar que efectivamente refiere: 'POR OTRO LADO LOS CARNICEROS OCUPARON LAS ACERAS DEL LADO B DE LAS CALLES 2,3 Y 1', por lo cual la Calle 3 estaría dentro del área de asentamiento de la Asociación'.

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-018/2026 de fecha 16 de abril de 2026 emitido por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: *'La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexa, en fecha 18 de agosto de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2025, mediante la cual RESUELVE: 'ARTÍCULO PRIMERO. - (...) cumplida con la compulsión de documentos requeridos, se AUTORIZA la Regularización de Datos Técnicos de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS '2 DE NOVIEMBRE', asentada desde la esquina de la Avenida Franco Valle Calle 3, e intersección de la Calle Raúl Salmon hasta la Calle 4 de la Urbanización 12 de Octubre del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto; la cual comprende: la MODIFICACIÓN de la cantidad de puestos de venta, REDUCIENDO de 216 a 204 puestos de venta, distribuidos en dos filas: Fila 'A' (87 puestos) y Fila 'B' (117 puestos), además COMPLEMENTAN los siguientes datos: Cantidad de Puestos de Venta: 204; Dimensión de los Puestos de Venta: 1.20 mts. (frente) x 1.50 (fondo), Días de Asentamiento: Todos los días de la semana; y el Horario de venta: 06:00 a m. a 22:00 p.m., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución'. Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsión de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido lo descrito el procedimiento establecido en los artículos 17, 18, 19 y 20 del Decreto Municipal N° 192 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827/2023 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS) de 29 de abril de 2024, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de regularización de datos técnicos de asentamientos consolidados de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios '2 DE NOVIEMBRE', corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2025, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal'.*

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóveda", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 021/2025 de 18 de agosto de 2025, que autoriza la regularización de datos técnicos de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "2 DE NOVIEMBRE"**, ubicada desde la esquina de la Avenida Franco Valle Calle 3, e intersección de la Calle Raúl Salmon hasta la Calle 4 de la Urbanización 12 de Octubre del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, conformada de dos (2) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 87 puestos de venta y Fila "B" con 117 puestos de venta, con un total de 204 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.20 mts. (frente) x 1.50 mts. (fondo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado de lunes a domingo de cada semana, en el horario de 06:00 a 22:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20 Parágrafo V del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 modificada por Ley Municipal N° 827, la AUTORIZACIÓN del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "2 DE NOVIEMBRE"**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

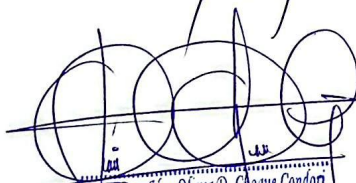
SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Isidoro Muñoz Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-GAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Asesora Legal
U.N.M.A.A.-GAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO